

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE OVALLE
77312132598**

**SOCIEDAD COMERCIAL SANTO DOMINGO LIMITADA
76.197.024-0
BENAVENTE #172 OVALLE, OVALLE
PANADERIA, PASTELERIA Y RESTAURANT**

**RESOLUCION DE MAQUINA REGISTRADORA MARCA
TEC MA-1350.**

OVALLE, 31/08/2012

RES. EX. N° 77312009336 /

VISTOS: La solicitud presentada Don Ricardo Rojas Molina, RUT 6.667.170-4 en representación de Sociedad Comercial Santo Domingo Limitada, RUT 76.197.024-0, giro Panadería, Pastelería y Restaurant con domicilio casa Matriz Benavente 172 de la comuna de Ovalle, quien solicita autorización para emitir vales por medio de máquina(s) registradora(s), en reemplazo de las boletas de ventas y servicio, por la sociedad identificada precedentemente, y

CONSIDERANDO: 1) Que, la sociedad, mediante la solicitud presentada el 24.08.2012, pide se autorice para emitir vales por medio de la(s) siguiente(s) máquina(s) registradora(s), que funcionará(n) en sucursal de Vicuña Mackenna N° 417 de la comuna de Ovalle :

MAQUINAS REGISTRADORAS PARA USO EN CAJA RESOLUCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE S.I.I. QUE AUTORIZA EL USO DE LA MAQUINA

MARCA	MODELO	SERIE N°	FISCAL N°	CAJA N°	RESOLUCION N°	EX	FECHA
TEC	MA-1350	2802N284901	165149	1	2176		12.04.2000

2) Que, la(s) referida(s) máquina(s) registradora(s) se encuentra(n) autorizada(s) por la Dirección Nacional previo bloqueo de las siguientes teclas y posiciones de llaves: teclas ANUL/TODO, RTNO/MCIA, N/VTA, EMIS/TICK, TECLA %-, R/CTA Y PAGO, TECLA MENOS (-), TECLA IVA, POSICION DE LLAVE BLIND, POSICION DE LLAVE MGR, POSICION DE LLAVE -.

3) Que en estas circunstancias, la Unidad de Ovalle estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales en lo pertinente, para el uso de la máquina registradora, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado en anexo a esta resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

4) Que, los vales emitidos por la(s) máquina(s) registradora(s) del considerando N°1 deben cumplir los requisitos establecidos por la Resolución Exenta N° 2176 de 12.04.2000.

Visto, además lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N°5, del Código Tributario, Art. 56°, inciso segundo, del D.L. N°825, Circular N° 50 del 28.08.98, la Resolución Exenta N°903 del 31 de Agosto de 1981, sobre delegación de Facultades.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE para emitir vales, por medio de la(s) máquina(s) registradora(s) indicada(s) en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquina(s) registradora(s) o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos lo soliciten.

Asimismo, junto a cada máquina deberá colocarse el autoadhesivo entregado por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL”

CATALINA LORENA GOMEZ PIEROTIC
JEFE UNIDAD DE OVALLE (S)

Distribución

SOCIEDAD COMERCIAL SANTO DOMINGO LIMITADA

ARCHIVO